

## EXTRACTO DE NOTIFICACIÓN

**Juzgado de Familia de La Unión.** En causa **RIT C-188-2025**, caratulada **“Aravena con Silva”** sobre **Alimentos**, se ordenó notificar por aviso extractado la demanda y sus proveídos a don **VÍCTOR RAMÓN ARRIAGADA ARAVENA**, Rut 17.561.504-0, domicilio desconocido. Demandante: **VERÓNICA JUDITH ARAVENA ALVARADO**, Rut 12.088.676-2, **Demanda:** EN LO PRINCIPAL: Demanda de Alimentos menores; PRIMER OTROSÍ: Alimentos provisorios; SEGUNDO OTROSÍ: Acompaña documentos; TERCER OTROSÍ: Solicitud que indica; CUARTO OTROSÍ: Patrocinio, Poder, Privilegio y forma especial de notificación. **Proveído:** Resolviendo Folio 9: La Unión, veintiséis de agosto de dos mil veinticinco. Téngase por cumplido lo ordenado. Se provee demanda de folio 1: A lo principal: Téngase por presentada y por admitida a tramitación demanda de alimentos, confiérase traslado a la parte demandada desde la notificación válida de la demanda. Al primer otrosí: Desprendiéndose de los antecedentes que obran en autos que los demandados don Víctor Ramón Arriagada Aravena, C.I. N°17.561.504-0 y doña Joselina Ximena Silva Fuentes, C.I. N° 19.655.376-2 son padres de la niña Kattia Ahileen Arriagada Silva, C.I. N°24.180.111-K y concurriendo así los presupuestos de los artículos 321, 323 y 326 del Código Civil, amparado en la presunción del artículo 3° de la Ley 14.908 y visto, además, lo dispuesto en los artículos 3°, 4° y 8° de la Ley 14.908, modificados por la Ley 20.152 y artículo 327 del Código Civil, se resuelve: Que, teniendo presente lo solicitado por la parte demandante de autos, se hace lugar a la solicitud de alimentos provisorios en favor de la alimentaria ya individualizada, debiendo cada progenitor pagar el 40 % de un ingreso mínimo remuneracional, que corresponde a la suma de 3,08244 UTM (Unidad Tributaria Mensual), este monto deberá ser pagado los primeros 5 días del mes, a contar del mes siguiente al que se notifique la demanda. Oficiese al Banco Estado, a fin disponga la apertura de dos cuentas de ahorro a la vista para el pago de pensión de alimentos a nombre de doña Verónica Judith Aravena Alvarado, C.I. N° 12.088.676-2, en su calidad de demandante de autos, oficiese vía interconexión. Se hace presente a la parte demandada que tiene el plazo de cinco días hábiles a contar de la notificación de la demanda para oponerse a los alimentos provisorios decretados. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 8 de la ley 14.908, y no encontrándose notificado aun los demandados de autos, ni contando con el número de cuenta de ahorro a la vista para el pago de los alimentos decretados en la presente causa, no resulta posible por ahora decretar retención por parte del empleador, sin perjuicio del derecho de la parte alimentaria de reiterarlo en su oportunidad. Atendido a lo señalado en el artículo 29 de la ley 19.968, se autoriza su tramitación por la parte demandante. Al segundo otrosí: Téngase por acompañado los documentos. Al tercer otrosí: Como se pide, atendido a las facultades de este tribunal y de conformidad al artículo 5 de la ley

**JUZGADO DE LETRAS DE LA UNIÓN.** Tramitación de causas: <https://oficinajudicialvirtual.pjud.cl> Consultas: <https://conecta.pjud.cl> Correo electrónico: [jyg\\_launion@pjud.cl](mailto:jyg_launion@pjud.cl) Teléfonos: 64-232 Familia: 4815074369



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: BDBCCKJPNLW

21.389, por medio del convenio suscrito por el Poder Judicial con PreviRed, Mercado financiero y el Servicio de Impuestos Internos, obténgase información relativa a la situación previsional de los demandados y verifíquese si registran o no iniciación de actividades y obténganse además las tres últimas declaraciones anuales de renta. Del mismo modo, obténgase por parte del tribunal, información relativa a la inscripción de vehículo motorizado que pudiera registrar los demandados don Víctor Ramón Arriagada Aravena, C.I. N° 17.561.504-0 y doña Joselina Ximena Silva Fuentes, C.I. N° 19.655.376-2. Al cuarto otrosí: Téngase presente el patrocinio y poder, conferido a la abogada de la Corporación de Asistencia Judicial de La Unión, doña Gema Andrea Núñez Fredes, C.I. 13.657.860-K, con domicilio para estos efectos en calle Letelier s/n, segundo piso, comuna de La Unión, con las facultades contempladas en ambos incisos del artículo 7 del Código de Procedimiento Civil. Téngase presente forma especial de notificación, correo electrónico cajlaunion@gmail.com respecto de aquellas resoluciones que no corresponda notificar por estado diario. Téngase presente privilegio de pobreza. Cítese a las partes a audiencia preparatoria de juicio para el día 02 de octubre de 2025, a las 13:30 horas, en dependencias del Tribunal, ubicado en calle Phillipi N° 720, La Unión. En los casos en que la Ley habilite realizar audiencias bajo la modalidad de videoconferencia y se resuelva acoger sus solicitudes, los abogados podrán conectarse a la audiencia que se realice a través de la plataforma Zoom, con a lo menos 10 minutos de anticipación a la audiencia programada, indicando que el respectivo ID de conexión es 4815074369 de este Tribunal de La Unión. Quien comparezca por plataforma de videoconferencia o presencial deberá acreditar su identidad con su cédula de identidad. La audiencia se celebrará con las partes que asistan afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 inciso 3° de la Ley 19.968. Se cita a la parte demandada bajo apercibimiento del apremio establecido en el artículo 543 del Código de Procedimiento Civil, esto es, multa o arresto hasta por quince días. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, como documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se hace presente a las partes que deberán acompañar al Tribunal, a través de Oficina Judicial Virtual, una minuta con la prueba que se ofrecerá en la audiencia fijada, la que debe estar correctamente enumerada e individualizada. Lo anterior, en un plazo de 24 horas de anticipación a la realización de la audiencia. El demandado deberá acompañar sus liquidaciones de sueldo, copia de la declaración de impuestos a la renta del año precedente y de las últimas seis boletas de honorarios emitidas, en su caso, y demás antecedentes que sirvan para determinar su patrimonio y capacidad económica. En el evento de no contar con tales documentos, deberá acompañar o extender una declaración jurada en la citada audiencia preparatoria acerca de su patrimonio y capacidad económica, bajo apercibimiento de arresto o multa según dispone el artículo 5 de la ley 14.908, la cual fue modificada por ley 21.389, publicada con fecha 18 de



noviembre de 2021. Atendido lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 19.968, la parte demandada deberá contestar la demanda por escrito, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia preparatoria. Si desea reconvenir, deberá hacerlo de la misma forma, conjuntamente con la contestación de la demanda. A la audiencia las partes deben asistir representados por abogados habilitados para el ejercicio de la profesión. En el evento que la parte demandada no cuente con abogado particular, se le designa a la Corporación de Asistencia Judicial, Consultorio perteneciente a su domicilio, para que asuma su defensa, previa calificación que corresponda por dicha repartición. Para ello deberá tomar contacto la parte demandada en el más breve plazo a la Corporación de Asistencia Judicial, con antecedentes para su calificación, como liquidaciones de sueldo, credencial de salud, etc., y/o demás documentos que estime pertinente. Si la parte demandada no calificara conforme el procedimiento de privilegio de pobreza, se le apercibe que es su responsabilidad comparecer debidamente representado por abogado particular a su costa. Notifíquese personalmente al demandado don Víctor Ramón Arriagada Aravena, C.I. N° 17.561.504-0, domiciliado en Calle Las Araucarias N° 329, Población El Maitén, comuna de la Unión, respecto de la demanda, resolución de fecha 25 de agosto de 2025, escrito cumple lo ordenado de folio 8 y la presente resolución. Si no fuere habido personalmente, no obstante haber sido buscado en su habitación en el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo y encontrándose acreditado que éste se encuentra en el lugar del juicio, notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 inciso 2° y 3° de la Ley 19.968, en relación al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Cúmplase por funcionario notificador del tribunal. Notifíquese personalmente a la demandada do a Joselina Ximena Silva Fuentes, C.I. N° 19.655.376-2, domiciliada en Tucapel N° 6203, comuna de Peñalolén, respecto de la demanda, resolución de fecha 25 de agosto de 2025, escrito cumple lo ordenado de folio 8 y la presente resolución. Si no fuere habida personalmente, no obstante haber sido buscada en su habitación en el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo y encontrándose acreditado que éste se encuentra en el lugar del juicio, notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 inciso 2° y 3° de la Ley 19.968, en relación al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Exhórtese al Juzgado de Distribución de Santiago. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remisor. Apercíbase al demandado que tiene el deber de informar al Tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios bajo apercibimiento de multa de 1 a 15 UTM al tenor de lo dispuesto en el artículo 2° incisos segundo y tercero de la Ley Se hace presente a los abogados patrocinantes, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de la ley 21.389 es carga legal de las partes de actualizar la forma de notificación electrónica que se ha ofrecido al tribunal, aun en la etapa de cumplimiento y previo a renunciar al patrocinio, deberá informar a este tribunal una forma de notificación electrónica válida respecto de su representado. El abogado patrocinante que



incumpliere esta obligación será sancionado con multa a beneficio fiscal de 3 a 15 unidades tributarias mensuales 14.908. Notifíquese a la parte demandante a través de su abogado, vía correo electrónico. Inclúyase la presente resolución en el estado diario electrónico. Resolviendo Folio 14: La Unión, veintisiete de agosto de dos mil veinticinco. Se provee presentación de folio 11: Téngase presente lo informado por Comisión para el Mercado Financiero y Servicio de Impuestos Internos, respecto don Víctor Ramón Arriagada Aravena, C.I. 17.561.504-0, incorpórense en la audiencia respectiva. Se provee presentación de folio 12: Téngase presente lo informado por Comisión para el Mercado Financiero y Servicio de Impuestos Internos, respecto doña Joselina Ximena Silva Fuentes, C.I. 19.655.376-2, incorpórense en la audiencia respectiva. Se provee presentación de folio 13: Téngase por acompañada copia de la libreta de ahorro a la vista del Banco Estado, cuenta N° 72761393627 a nombre de Verónica Judith Aravena Alvarado, C.I. 12.088.676-2, para el pago de los alimentos decretados. Notifíquese personalmente al demandado don Víctor Ramón Arriagada Aravena, C.I. N° 17.561.504-0, domiciliado en calle Las Araucarias N 329, ° Población El Maitén, comuna de la Unión. Respecto de la demanda, su proveído de fecha 26 de agosto de 2025, número de cuenta de ahorro a la vista N°72761393627 para el pago de alimentos y la presente resolución. Si no fuere habido personalmente, no obstante haber sido buscado en su habitación en el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo y encontrándose acreditado que éste se encuentra en el lugar del juicio, notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 inciso 2° y 3° de la Ley 19.968, en relación con el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Cúmplase por Carabineros de La Unión. Oficiese. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remitido. OF. 5483-2025. Apercíbase a la parte demandada que tiene el deber de informar al Tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios bajo apercibimiento de multa de 1 a 15 UTM al tenor de lo dispuesto en el artículo 2° incisos segundo y tercero de la Ley 14.908. Notifíquese a la demandante a través de su abogado, vía correo electrónico. Inclúyase la presente resolución en el estado diario electrónico. Resolviendo 20: La Unión, veintiocho de agosto de dos mil veinticinco. A la presentación ingresada a folio 18, SE RESUELVE: Téngase por acompañada copia de la libreta de ahorro a la vista del Banco Estado, cuenta N° 72761393678 a nombre de Verónica Judith Aravena Alvarado, C.I. 12.088.676-2, para el pago de los alimentos decretados. Notifíquese personalmente a la demandada doña Joselina Ximena Silva Fuentes, C.I. N°19.655.376-2, domiciliada en Tucapel N°6203, comuna de Peñalolén, respecto del número de la libreta de ahorro y la presente resolución. Si no fuere habida personalmente, no obstante haber sido buscada en su habitación en el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo y encontrándose acreditado que éste se encuentra en el lugar del juicio, notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 inciso 2° y 3° de la Ley 19.968, en relación con el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Exhórtese al Juzgado de



Distribución de Santiago. Sirva la presente resolución de suficiente y atento oficio remitido. Apercíbase a la parte demandada que tiene el deber de informar al Tribunal todo cambio de domicilio, de empleador y de lugar en que labore o preste servicios bajo apercibimiento de multa de 1 a 15 UTM al tenor de lo dispuesto en el artículo 2° incisos segundo y tercero de la Ley 14.908. Notifíquese a la parte demandante a través de su abogado, vía correo electrónico. Inclúyase la presente resolución en el estado diario electrónico. Resolviendo Folio 48: La Unión, treinta de septiembre de dos mil veinticinco. Se provee contesta oficio de folio 47: Téngase presente lo informado por funcionarios de la Tercera comisaria de Carabineros de La Unión, dando cuenta la notificación del demandado don Víctor Ramón Arriagada Aravena, C.I. 17.561.504-0, en el domicilio ubicado en calle Arturo Prat N°342, comuna de la Unión. Diligenciada con resultado negativo. Se provee presentación de folio 46: A lo principal y otros: Téngase presente lo informado por la demandante de autos, en cuanto a que la demandada doña Joselina Ximena Silva Fuentes, C.I. 19.655.376-2, tiene domicilio en Pasaje Los Aerolitos N 4249, La Estrella, comuna de Macul. Como se pide, atendido a la proximidad de la audiencia preparatoria de juicio y la falta de notificación válida de los demandados, advirtiendo este tribunal aquella situación y por lo dispuesto en el artículo 59 inciso segundo de la ley 19.968 el cual dispone “En todo caso, la notificación de la resolución que cita a la audiencia preparatoria deber practicarse siempre con una antelación mínima de quince días”. Lo cual no sucede en caso de autos y a fin de evitar nulidad procesal en la tramitación del procedimiento que pueda ser motivado por indefensión de una de las partes, vulnerando el debido proceso legal, como ser a realizar la audiencia preparatoria de juicio sin el debido emplazamiento de los demandados. Se reagenda audiencia preparatoria de juicio para el día 09 de diciembre de 2025, a las 11:00 horas, en dependencias del Tribunal, ubicado en calle Phillipi N° 720, La Unión. En los casos en que la Ley habilite realizar audiencias bajo la modalidad de videoconferencia y se resuelva acoger las solicitudes que los abogados presenten de conformidad a lo dispuesto en el artículo 60 bis de la Ley 19.968, los abogados podrán conectarse a la audiencia que se realice a través de la plataforma Zoom, con a lo menos 10 minutos de anticipación a la audiencia programada, indicando que el respectivo ID de conexión es 4815074369 de este Tribunal de La Unión. Quien comparezca por plataforma de videoconferencia o presencial deber acreditar su identidad con su cédula de identidad. La disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente en dependencias ajenas al Poder Judicial ser de su responsabilidad. En los casos en que no hubiera sido solicitada la comparecencia por vía telemática o hubiera sido rechazada, no estar disponible el acceso vía zoom a las audiencias. La audiencia se celebrará con las partes que asistan afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 inciso 3° de la Ley 19.968. Las partes deber n manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que



piensan valerse en la audiencia de juicio, como documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se hace presente a las partes que deberán acompañar al Tribunal, a través de Oficina Judicial Virtual, una minuta con la prueba que se ofrecer en la audiencia fijada, la que debe estar correctamente enumerada e individualizada. Lo anterior, en un plazo de 24 horas de anticipación a la realización de la audiencia. Atendido lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 19.968, la parte demandada deberá contestar la demanda por escrito, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia preparatoria. Si desea reconvenir, deber hacerlo de la misma forma, conjuntamente con la contestación de la demanda. Notifíquese personalmente a la demandada doña Josefina Ximena Silva Fuentes, C.I. 19.655.376-2, en el domicilio ubicado en Pasaje Los Aerolitos N° 4249, La Estrella, comuna de Macul. Respecto de la demanda, su proveído de fecha 26 de agosto de 2025, número de cuenta de ahorro a la vista para el pago de alimentos, resolución de fecha 28 de agosto de 2025 y la presente resolución. Si no fuere habida personalmente, no obstante haber sido buscada en su habitación en el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo y encontrándose acreditado que este se encuentra en el lugar del juicio, notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 inciso 2° y 3° de la Ley 19.968, en relación al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Exhórtese al Juzgado de distribución Santiago a fin de que cumpla con la diligencia. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remitior. Notifíquese personalmente al demandado don Víctor Ramón Arriagada Aravena, C.I. 17.561.504-0, en el domicilio ubicado en calle Arturo Prat N 325, ° Población Jorge Alessandri, comuna de la Unión. Respecto de la demanda, su proveído de fecha 26 de agosto de 2025, n mero de cuenta de ahorro a la vista para el pago de alimentos, resolución de fecha 27 de agosto de 2025, resolución de fecha 12 de septiembre de 2025 y la presente resolución. Si no fuere habido personalmente, no obstante haber sido buscado en su habitación en el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo y encontrándose acreditado que este se encuentra en el lugar del juicio, notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 inciso 2° y 3° de la Ley 19.968, en relación al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Cúmplase por Carabineros de La Unión. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remitior. Notifíquese a la demandante a través de su abogado, vía de correo electrónico. Inclúyase la presente resolución en el estado diario electrónico. Resolviendo Folio 55: La Unión, diecisiete de octubre de dos mil veinticinco. A la presentación ingresada a folio 54, SE RESUELVE: Téngase presente lo informado por la parte demandante, en cuanto la demandada doña Josefina Ximena Silva Fuentes, C.I. N° 19.655.376-2, registra domicilio en el Pasaje Tucapel N° 6243, Villa Galvarino, comuna de Peñalolén, fono de contacto 922282932. Notifíquese personalmente a la demandada doña Josefina Ximena Silva Fuentes, C.I. 19.655.376-2, domiciliada en el Pasaje Tucapel N° 6243, Villa Galvarino, comuna de Peñalolén, fono de contacto 922282932, respecto de la demanda, su proveído de fecha 26 de agosto de 2025, número de cuenta de ahorro a la vista para



el pago de alimentos, resolución de fecha 28 de agosto de 2025, resolución de fecha 30 de septiembre de 2025 y la presente resolución. Si no fuere habida personalmente, no obstante haber sido buscada en su habitación en el lugar donde habitualmente ejerce su industria, profesión o empleo y encontrándose acreditado que éste se encuentra en el lugar del juicio, notifíquese de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 inciso 2° y 3° de la Ley 19.968, en relación al artículo 44 del Código de Procedimiento Civil. Exhórtese al Juzgado de Distribución Santiago a fin de que cumpla con la diligencia. Sirva la presente resolución como suficiente y atento oficio remisor. Notifíquese a la parte demandante a través de su abogado, vía correo electrónico. Inclúyase la presente resolución en el estado diario electrónico. Resolviendo Folio 82: La Unión, nueve de diciembre de dos mil veinticinco. Visto y oído: Atendido que no consta notificación del demandado don Víctor Ramón Arriagada Aravena, se resuelve: que se reprograma la audiencia para el día 10 de marzo de 2026, a las 9:30 horas, la audiencia tendrá lugar en dependencias del Juzgado de La Unión, ubicado en Phillipi N°720, La Unión, la audiencia se realizará con las partes que asistan, afectándole a quien no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación. Notifíquese a doña Joselina Ximena Silva Fuentes, cédula de identidad N° 19.655.376-2, notifíquese de la demanda, su proveído, documento de folio 13, resolución de folio 14 y el acta de audiencia, al correo electrónico yois141105@gmail.com. Respecto de don Víctor Ramón Arriagada Aravena, cédula de identidad N°17.561.504-0, domiciliado en calle Arturo Prat N° 325, Población Jorge Alessandri, comuna de la Unión., notifíquese personalmente de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley 19.968, de la demanda, su proveído, documento de folio 13, resolución de folio 14 y el acta de audiencia. Cúmplase por Carabineros de la comisaría de La Unión. Oficio 1067-2025. Sirva la presente resolución de atento y suficiente oficio remisor. La parte de demandante queda notificada de lo resuelto. Sin peticiones pendientes se pone término a la presente audiencia. Resolviendo Folio 101: La Unión, treinta y uno de marzo de dos mil veintiséis. Se provee solicitud que se indica de folio 100: Como se pide, atendido a lo pedido por la parte solicitante, se agenda audiencia preparatoria de juicio para el día 16 de junio de 2026, a las 10:30 horas. En dependencias del Tribunal, ubicado en calle Phillipi N° 720, La Unión. En los casos en que la Ley habilite realizar audiencias bajo la modalidad de videoconferencia y se resuelva acoger sus solicitudes, los abogados podrán conectarse a la audiencia que se realice a través de la plataforma Zoom, con a lo menos 10 minutos de anticipación a la audiencia programada, indicando que el respectivo ID de conexión es 4815074369 de este Tribunal de La Unión. Quien comparezca por plataforma de videoconferencia o presencial deberá acreditar su identidad con su cédula de identidad. La audiencia se celebrará con las partes que asistan afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 inciso 3° de la Ley 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de á prueba de



que piensan valerse en la audiencia de juicio, como documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Atendido lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 19.968, la parte demandada deberá contestar la demanda por escrito, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia preparatoria. Si desea reconvenir, deber hacerlo de la misma forma, conjuntamente con la contestación de la demanda. A la audiencia las partes deben asistir representados por abogados habilitados para el ejercicio de la profesión. Atendido a lo resuelto y considerando reprogramación de audiencia de esta fecha, se ordena la notificación se practique por aviso; que se publique en el Diario Oficial, conforme a un extracto emanado del tribunal, el que contendrá un resumen de la demanda, su proveído de fecha 26 de agosto de 2025, número de cuenta de ahorro a la vista para el pago de alimentos, resolución de fecha 28 de agosto de 2025, resolución de fecha 30 de septiembre de 2025, resolución de fecha 17 de octubre de 2025, acta de audiencia preparatoria de juicio de fecha 09 de diciembre de 2026 y la presente resolución. Conforme a los antecedentes expuestos, se resuelve: Notifíquese al demandado don Víctor Ramón Arriagada Aravena, C.I. 17.561.504-0, notifíquese por aviso; en tres oportunidades, debiendo realizar publicaciones en diario electrónico los R os, y a lo menos una de las publicaciones deberá ser realizada en el Diario Oficial, conforme a un extracto que á será acompañado por la parte demandante y autorizado por ministro de fe de este tribunal, el que contendrá un resumen de la demanda, su proveído de fecha 26 de agosto de 2025, número de cuenta de ahorro a la vista para el pago de alimentos, resolución de fecha 28 de agosto de 2025, resolución de fecha 30 de septiembre de 2025, resolución de fecha 17 de octubre de 2025, acta de audiencia preparatoria de juicio de fecha 09 de diciembre de 2026 y la presente resolución. Notifíquese la demandada Joselina Ximena Silva Fuentes, C.I. 19.655.376-2, vía correo electrónico. Notifíquese a la parte demandante a través de su abogado, vía correo electrónico. Inclúyase la presente resolución en el estado diario electrónico. Resolviendo Folio 123: La Unión, once de junio de dos mil veintiséis. Se provee presentación de folio 122: Como se pide, atendido a lo pedido por la parte demandante, a la proximidad de la audiencia preparatoria de juicio y la falta de notificación válida del demandado, advirtiendo este tribunal aquella situación y por lo dispuesto en el artículo 59 inciso segundo de la ley 19.968 el cual dispone “En todo caso, la notificación de la resolución que cita a la audiencia preparatoria deber practicarse siempre con una antelación mínima de quince días”, lo cual no sucederá en caso de autos y a fin de evitar nulidad procesal en la tramitación del procedimiento que pueda ser motivado por indefensión de una de las partes, vulnerando el debido proceso legal, como ser a realizar la audiencia preparatoria de juicio sin el debido emplazamiento de los demandados. Se reagenda audiencia preparatoria de juicio para el día 27 de agosto de 2026, a las 10:30 horas, en dependencias del Tribunal, ubicado en calle Phillipi N° 720, La Unión. En los casos en que la Ley habilite realizar audiencias bajo la modalidad de videoconferencia y se resuelva acoger las solicitudes que los abogados presenten de conformidad a lo dispuesto



en el artículo 60 bis de la Ley 19.968, los abogados podrán conectarse a la audiencia que se realice a través de la plataforma Zoom, con a lo menos 10 minutos de anticipación a la audiencia programada, indicando que el respectivo ID de conexión es 4815074369 de este Tribunal de La Unión. Quien comparezca por plataforma de videoconferencia o presencial deber acreditar su identidad con su cédula de identidad. La disponibilidad y correcto funcionamiento de los medios tecnológicos de las partes que comparezcan remotamente en dependencias ajenas al Poder Judicial ser de su responsabilidad. En los casos en que no hubiera sido solicitada la comparecencia por vía telemática o hubiera sido rechazada, no estar disponible el acceso v a zoom a las audiencias. La audiencia se celebrar con las partes que asistan afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella sin necesidad de ulterior notificación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 inciso 3° de la Ley 19.968. Las partes deberán manifestar en la audiencia preparatoria los medios de prueba de que piensan valerse en la audiencia de juicio, como documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. Se hace presente a las partes que deberán acompañar al Tribunal, a través de Oficina Judicial Virtual, una minuta con la prueba que se ofrecer en la audiencia fijada, la que debe estar correctamente enumerada e individualizada. Lo anterior, en un plazo de 24 horas de anticipación a la realización de la audiencia. Atendido lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 19.968, la parte demandada deberá contestar la demanda por escrito, con al menos cinco días de anticipación a la fecha de realización de la audiencia preparatoria. Si desea reconvenir, deber hacerlo de la misma forma, conjuntamente con la contestación de la demanda. Atendido a lo resuelto y considerando reprogramación de audiencia de esta fecha, se ordenar la notificación se practique por aviso; que se publicar en el Diario Oficial, conforme a un extracto emanado del tribunal, el que contendrá un resumen de la demanda, su proveído de fecha 26 de agosto de 2025, número de cuenta de ahorro a la vista para el pago de alimentos, resolución de fecha 28 de agosto de 2025, resolución de fecha 30 de septiembre de 2025, resolución de fecha 17 de octubre de 2025, acta de audiencia preparatoria de juicio de fecha 09 de diciembre de 2025, resolución de fecha 31 de marzo de 2026 y la presente resolución. Conforme a los antecedentes expuestos, se resuelve: Notifíquese al demandado don Víctor Ramón Arriagada Aravena, C.I 17.561.504-0, notifíquese por aviso; en tres oportunidades, debiendo realizar publicaciones en diario electrónico los Ríos, y a lo menos una de las publicaciones deber ser realizada en el Diario Oficial, conforme a un extracto que será autorizado por ministro de fe de este tribunal, y que debe ser redactado por el abogado demandante, el que contendrá un resumen de la demanda, su proveído de fecha 26 de agosto de 2025, número de cuenta de ahorro a la vista para el pago de alimentos, resolución de fecha 28 de agosto de 2025, resolución de fecha 30 de septiembre de 2025, resolución de fecha 17 de octubre de 2025, acta de audiencia preparatoria de juicio de fecha 09 de diciembre de 2025, resolución de fecha 31 de marzo de 2026 y la presente resolución . Notifíquese a la demandada Joselina Ximena Silva Fuentes, C.I. 19.655.376-



2, vía correo electrónico. Notifíquese a la parte demandante a través de su abogado, vía correo electrónico. Inclúyase la presente resolución en el estado diario electrónico.

**Ximena Tuchie**  
**Ministro de Fe**

